

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *pequeño*. 8
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Badajoz el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el Plan de las provinciales, y resultando este aprobable con ligeras alteraciones, en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas; conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Enero de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Fermin de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras provinciales para la de Badajoz.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermin de Lasala y Collado.

Plan de carreteras provinciales de Badajoz.

Número de orden.	CARRETERAS.
1	De Llerena, por Ahillones, Berlanga, Azuaga y La Granja de Torre-Hermosa, á Veguillas ó Peñarroya.
2	De Puebla de Alcocer, acercándose á Talarrubias, por Navahillas, á Zorita.
3	Del Puerto de la Alconera, por Burguillos, Jerez y Oliva, á Portugal.
4	De Montijo, por La Roca y Villar del Rey, á Alburquerque.
5	De Almendral, por Valverde de Leganés y Olivenza, á Portugal.
6	De Llerena, por Bienvenida y Fuente de Cantos, á Bodonal.
7	De Puebla de Alcocer, acercándose á Talarrubias, por Siruela, á Almadén.
8	De Cabeza del Buey á Belalcázar.
9	De Montijo, por Puebla de la Calzada y Lobos, á la carretera de Puente de Lantrin á Almendralejo.
10	Del Puente del Bodion, en la carretera de Llerena á Bodonal, por Valencia del Ventoso, á empalmar en la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres.
11	De Segura de Leon, por Cabeza de Vaca, Calera de Leon, inmediaciones de Monesterio y Montemolin, al Puente de Vior, en la carretera de Venta de Culebrin á Castuera.
12	De Zafra, por La Lapá, Salvatierra y Salvaleon, á Barcarrota.

Madrid 30 de Enero de 1880.—Aprobado por S. M.—LASALA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha emitido en 13 de Diciembre último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Telesforo Montejo Robledo, en nombre de D. Antonio Galdó, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 3 de Julio de 1878 que desestimó la instancia del interesado, contratista de las obras de los trozos 1.º y 3.º de la seccion de Ripoll á Ribas, en la carretera de Barcelona á Ribas, pidiendo aumento de los precios, y mandó que quedara subsistente y en todo su vigor la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877, por la que fué rescindida la contrata.»

Resulta:

Que en 28 de Junio de 1876 se subastaron las obras que faltaba ejecutar en los trozos 1.º y 3.º de la carretera en cuestion, y como apareciera mejor postor D. José Pons y Meri, obtuvo este la contrata y la traspasó á D. Antonio Galdó y Gosalvez, el que solicitó en 5 de Julio de 1877 que se rescindiera la antedicha contrata por falta de pago; mas en vista de que segun comunicacion del Ingeniero Jefe el contratista habia abandonado las obras ausentándose de su domicilio, recayó Real orden en 1.º de Diciembre de 1877 que declaró rescindida la contrata con pérdida de la fianza, y que no se admitiera reclamacion:

Que en su virtud se procedió á practicar la liquidacion de las obras ejecutadas, y el contratista en nueva instancia solicitó que se abonaran los trabajos hechos segun los tipos del presupuesto, porque la escasez de jornaleros que se notaba en la provincia habia producido aumento en los precios de la mano de obra; y previo dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden de 3 de Julio de 1878, al principio extractada, por la cual se denegó la solicitud del contratista, y se declaró que la contrata se habia rescindido en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877, habiéndose notificado al contratista esta resolucioen el 23 de Julio de 1878:

Que el Licenciado D. Telesforo Montejo, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden de 3 de Julio de 1878, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y que en su lugar se declarara que la rescision del contrato era debida á la falta de pago por el Tesoro de las cantidades estipuladas, y al aumento de precio de los jornales, con la indemnizacion correspondiente y devolucion de fianza; alegando en escrito posterior que habia intentado presentar su demanda el dia 23 de Enero de 1879, pero que por la solemnidad del dia no lo pudo efectuar:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia ser admitida, porque la Real orden que el actor se proponia combatir era la de 1.º de Diciembre de 1877, y no la de 3 de Julio de 1878, que se limitó á reproducir lo dispuesto en aquella; por lo que notificada la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877 el dia 7 de Enero de 1878, y segun comunicacion de 9 de igual mes, en esta fecha se dió por enterado de la misma el contratista, la demanda presentada el 24 de Enero de 1879 resultaba deducida fuera del plazo legal:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que declaró obligatorias y aplicables á las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios las disposiciones que sobre asuntos de Hacienda contiene el Real decreto de 24 de Mayo de 1853, y especialmente las que fijan el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la resolucioen administrativa, para presentar contra la misma demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que el fin propuesto por el actor en la demanda, segun la misma consigna, es que se declare que la contrata á que se refiere fué rescindida por la falta de pago por el Tesoro de las cantidades estipuladas y el aumento de precio de los jornales; con lo cual claramente demuestra que dirige su accioen contra la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877, que declaró rescindida la contrata por abandono del contratista:

2.º Que notificada esta Real orden en 9 de Enero de 1878, y presentada la demanda en 24 de Enero de 1879, resulta deducida fuera del plazo legal al efecto señalado:

3.º Que además, la Real orden de 3 de Julio de 1878, contra la cual el demandante se dirige, no rescinde la contrata, sino que reproduce lo resuelto en 1.º de Diciembre de 1877; y si bien deniega la instancia del contratista para que se le abonen las obras al precio de presupuesto, semejante acuerdo, por tratarse de la concesion de una gracia en favor del interesado, no es susceptible de revision en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia. V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1880.

FERMIN DE LASALA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Gobernador general de la isla de Cuba ha consultado respecto á quién corresponde presidir las Juntas de Autoridades y recibir Corte durante sus ausencias de la capital.

Al designar el art. 11 del Real decreto de 9 de Junio de 1878 al Segundo Cabo para reemplazar al Gobernador general en casos de muerte, imposibilidad ó ausencia de la Isla, así como tambien para la tramitacion de los asuntos que debe resolver el Gobierno Supremo, cuando la ausencia fuere sólo de la capital, establece la preeminencia de aquella Autoridad sobre todos los demás Jefes de los diversos ramos, cualesquiera que sean sus jerarquias respectivas ó la antigüedad de sus graduaciones.

Por otra parte, del principio de la unidad en la representacion del Poder y del mando en las provincias de Ultramar se deriva que para no quebrantar esta unidad no debe privarse del ejercicio de las funciones y prerogativas á que la consulta se refiere á la Autoridad que sustituya y represente al Gobernador general.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de conformidad con las Secciones de Ultramar y de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Enero de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Elduayen.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar; de conformidad con el parecer de las Secciones de Guerra y Marina y de

Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al General Segundo Cabo de la isla de Cuba corresponde recibir Corte y presidir las Juntas de Autoridades en ausencia del Gobernador general, y en representación de este.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Vista la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Cádiz en 3 del actual sobre si en virtud de la Real gracia de indulto concedida por el decreto de 28 de Noviembre último los desertores de primera vez y los prófugos que se presenten podrán redimirse ó sustituirse, y ante quién deben efectuarlo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á los prófugos que voluntariamente se presenten á las Autoridades dentro de los plazos señalados en el art. 2.º del citado Real decreto, la gracia de sustitucion ó redencion del servicio militar, con arreglo á las disposiciones vigentes, para cada uno de los reemplazos á que correspondan, pudiendo utilizar este beneficio ante las respectivas Comisiones provinciales dentro del término de dos meses, contados desde el día de su presentacion, ó desde la publicacion de la presente Real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Gobernador de la provincia de

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador Presidente de la Comision provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que en grado de apelacion pende ante el Consejo de Estado entre la Administracion general, representada por mi Fiscal, y Don Rufino Pineda, y en su nombre el Doctor D. German Gamazo, apelante, y D. Francisco E. Beherens y Newton, y en su representacion el Licenciado D. Juan Perez San Millan, apelado, sobre revocacion ó subsistencia del fallo dictado por la Comision provincial de Santander en 22 de Noviembre de 1877 relativo á la caducidad de las minas *Primer Resguardo* y *Cuarto Resguardo*:

Visto:

Vistos los expedientes gubernativos, de los cuales aparece:

Que por escritura de 20 de Marzo de 1872 D. Francisco Beherens adquirió de D. Luis Ratier, entre otras, cuatro concesiones mineras que, con los nombres de *Santa Rosa*, *Primer Resguardo*, *Segundo Resguardo* y *Cuarto Resguardo*, existian en término de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, en la provincia de Santander; y en exposicion de 22 del mismo mes suplicó al Gobernador que se tuviese por acogidas á los beneficios del decreto-ley de 29 de Octubre de 1868 las minas *Segundo Resguardo* y *Santa Rosa*, sin hacer mencion de las restantes:

Que en 19 de Setiembre de 1873, 4.º de Marzo y 5 de Agosto de 1874 D. Rufino Pineda solicitó respectivamente la adquisicion de 40 pertenencias, con el título *La Aldeana*, de mineral de hierro, en propiedad particular del pueblo de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo; de otras 32 pertenencias de igual clase, con la denominacion de *La Cajiga*, en terrenos públicos y particulares del citado pueblo; y de otras 20 pertenencias, con el nombre de *La Nueva Mina*, expresando que este último registro se encontraba sobre la concesion *Cuarto Resguardo*, hecha con arreglo á la antigua ley de Minería, que habia caducado por no estar acogida á las nuevas bases ni haberse verificado en ella trabajo alguno:

Que instruidos los oportunos expedientes, y publicados los anuncios, pasaron aquellos al Ingeniero Jefe de Minas para que, previo reconocimiento, practicase en su caso la demarcacion; y en 9 de Marzo y 5 de Agosto del expresado año el Ingeniero manifestó que, efectuado el estudio, el punto de partida que para la mina *La Aldeana* se citaba en la solicitud, se encontraba dentro de las pertenencias de la mina *Santa Rosa*, y el de *La Cajiga* dentro de las de la mina *Primer Resguardo*: que por la parte interesada se le exhibió una informacion, que obra en el expediente, practicada ante el Alcalde de Camargo, de no haberse hecho labores hacia más de un año en las minas *Primer Resguardo*, *Segundo Resguardo* y *Santa Rosa*, registradas con arreglo á la legislacion de 1859, reformada en 1868, y habia pretendido que se suspendiese la tramitacion del asunto hasta que recayese resolucion sobre la caducidad de las citadas minas, solicitada del Gobernador de la provincia por Pineda en 10 de Marzo de 1874:

Que D. Francisco Beherens en instancia de 7 de Agosto del mismo año suplicó á dicha Autoridad que se le tuviera por acogido á los beneficios del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 con relacion á las minas *Primer Resguardo* y *Cuarto Resguardo*:

Que pasados de nuevo los expedientes á informe del Ingeniero, éste expuso en 13 de Abril de 1875 que el terreno designado para *La Aldeana* comprendia, además de parte del concedido á *Santa Rosa*, parte de los otorgados á las minas *Primer Resguardo* y *Segundo Resguardo*: que los registros *La Cajiga* y *La Nueva Mina* comprendian tambien en su designacion terrenos concedidos á *Santa Rosa* y *Primer Resguardo* y á *Primer Resguardo* y *Cuarto Resguardo* respectivamente: que en el perteneciente á las minas denunciadas existian trabajos de consideracion; pero el aspecto de las labores demostraba que no se habia trabajado en ellas en un tiempo que podia calcularse de dos años; que las personas que le acompañaban en el reconocimiento confirmaron esta opinion, diciendo que desde Diciembre de 1872 no se habia practicado labor alguna de arranque ó extraccion en dichas minas; que Beherens añadió, sin embargo, que el año 1873 estuvieron trabajando varios hombres desde Febrero á Setiembre en la carga de minerales ya arrancados, y el encargado de aquel fijó el número de operarios en unos ocho, número que, aun cuando fuese exacto, no alcanzaba al pueblo exigido por el art. 50 de la ley:

Que en 5 de Mayo de 1875 D. Isidoro Alonso, á nombre de D. Francisco Beherens, á quien se habia citado, acudió al Gobernador exponiendo que las minas objeto de los expedientes estaban arrendadas anteriormente á los extranjeros Mak-Leman y Haristoy, los que se opusieron á dejarlas á disposicion de Beherens cuando este las adquirió en el año 1872 de D. Luis Ratier y su esposa, dando lugar á la interposicion de una demanda de desahucio, que fué estimada en primera y segunda instancia; que debiendo Beherens una importante cantidad á D. Enrique Araus, habia hipotecado á su favor, las minas de que se trata, segun escritura de 12 de Mayo de 1874, cuya primera copia exhibia; y suplicó que se le diese vista de los expedientes por el término legal á fin de exponer lo conveniente á sus derechos:

Que así lo acordó el Gobernador, y en escrito de 1.º de Junio siguiente, el mismo Alonso, en representacion de Beherens, expresó que aun cuando era cierto que desde fines del año 1872 no se habian laboreado las referidas minas, no procedia declararlas caducadas, porque habia existido y existia aun un caso de fuerza mayor; que segun la condicion 5.ª de las generales de los títulos de propiedad de minas, está en obligacion el minero de tenerlas pobladas ó en actividad, á no impedírsele fuerza mayor; que esta misma disposicion se consigna en el art. 66 de la ley, y así tambien lo ha resuelto la sentencia á consulta del Consejo de Estado de 28 de Febrero de 1861; que obligado Beherens á deducir demanda de desahucio contra los arrendatarios de las minas, se invirtieron dos años en su resolucion, durante los cuales aquel no pudo efectuar trabajos en las mismas, y como continuaban pendientes otras actuaciones, continuaba tambien la imposibilidad del laboreo por parte del exponente y demostrada la existencia del caso de fuerza mayor, que podia comprobarse por medio de certificaciones con relacion á los autos, si se creia necesario; por lo que suplicaba que se declarase no haber lugar á decretar la caducidad de las minas *Santa Rosa*, *Primer Resguardo*, *Segundo Resguardo* y *Cuarto Resguardo*, pretendida por Pineda, y por consiguiente fenecidos y sin curso los expedientes de registro de *La Aldeana*, *La Cajiga* y *La Nueva Mina*:

Y que el Gobernador, por decretos de 8 del mismo mes de Junio de 1875, teniendo en cuenta que era evidente que no se habian ejecutado labores en las minas *Primer Resguardo*, *Santa Rosa* y *Cuarto Resguardo*; que la concesion *Primer Resguardo*, otorgada en el año 1868, se halla subordinada á la ley de 4 de Marzo de dicho año, así como la *Cuarto Resguardo*, otorgada en el de 1869; que en la hipótesis de que las causas de fuerza mayor deducidas por Alonso fuesen ciertas, la ley concede en tales casos á los propietarios mineros un recurso para que no les irroge perjuicio la falta de laboreo; que no consta que Beherens haya ejercitado el recurso señalado en el art. 65 de la ley solicitando autorizacion para suspender los trabajos; que segun la prescripcion del art. 30 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, no pudo cursarse la opcion á él de la mina *Cuarto Resguardo* por hallarse pendiente el denuncia de Pineda, y tampoco la de la mina *Primer Resguardo* por la misma razon, pues aunque este interesado no manifestaba en la solicitud del registro *La Cajiga* que en el terreno designado existian concesiones anteriores pretendiendo su caducidad, segun el espíritu de la regla 4.ª del art. 79 del reglamento y la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de Diciembre de 1874, basta el simple registro para sobreentenderse denunciada la caducidad de las concesiones preexistentes; resolvió declarar caducada la propiedad de las minas *Primer Resguardo* y *Cuarto Resguardo*, y disponer que se diese el curso de ley y reglamento á los registros *La Cajiga* y *La Nueva Mina*, por lo que al terreno para dichas minas concedido se referian; y considerando que con fecha 22 de Marzo de 1872 fueron acogidas á las bases del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 las concesiones *Segundo Resguardo* y *Santa Rosa*, y que por tanto no era admisible la pretension hecha por Pineda con posterioridad á dicha fecha de que se declarasen caducadas estas concesiones, la Autoridad mencionada acordó no haber lugar á la caducidad de las mismas, y que se diese el curso de ley y reglamento al registro *La Aldeana*, por lo que se referia al terreno designado sobre las *Primer Resguardo* y *Cuarto Resguardo*.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta:

Que notificados los anteriores decretos á los interesados en 17 del expresado mes de Junio, D. Isidoro Alonso, á nombre de D. Francisco Beherens, interpuso en 15 de Julio siguiente demanda contenciosa ante la Comision provincial de Santander, con la súplica de que dejase sin efecto los tres acuerdos del Gobernador de 8 de Junio de 1875,

por los que declaró caducadas las minas de hierro *Primer Resguardo* y *Cuarto Resguardos* en el lugar de Maliaño, propiedad del reclamante, y se mandó que en los terrenos respectivos á las mismas se sigan los expedientes de los registros que, bajo los nombres de *La Aldeana*, *La Cajiga* y *La Nueva Mina*, tenia presentados D. Rufino Pineda:

Que declarada procedente la via contenciosa por decreto del Gobernador de 2 de Octubre, y emplazado para que contestase á la demanda el Promotor fiscal, representante de la Administracion, lo efectuó en 13 de Diciembre pidiendo la confirmacion de las providencias gubernativas impugnadas; y emplazado á su vez D. Rufino Pineda, contestó en 28 de Marzo de 1876 reproduciendo la peticion formulada por el Ministerio fiscal:

Que en otro escrito de 3 de Julio la parte demandante adujo, entre otros fundamentos, que no era cierto que no se hubiese trabajado en las minas en el tiempo que expresó el Ingeniero, y que tan pronto como logró el lanzamiento de los subarrendatarios, habia comenzado los trabajos, que fueron suspendidos por orden de la Autoridad; que en la época de las denuncias producidas por Pineda, y con más de dos años de antelacion, se hallaba la provincia en estado de guerra, y tuvieron lugar en ella varios hechos de armas á una distancia de las minas *Primer Resguardo* y *Cuarto Resguardos* menor de 60 kilómetros, llegando una division enemiga al distrito donde radican aquellas; que segun la ley, no es obligatorio al propietario de una mina, mientras subsista alguna excepcion de las determinadas en el art. 66, solicitar ni obtener licencia para la suspension de los trabajos á fin de evitar la caducidad de una concesion; y que son excepciones admisibles, contra lo que dispone el art. 65, respecto á sus casos 1.º y 4.º, la guerra, el hambre y la peste en el radio de 60 kilómetros:

Que á estas alegaciones opusieron la Administracion y D. Rufino Pineda, en sus escritos de dúplica, que las huestes rebeldes ocuparon algunos pueblos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que dista de Maliaño unos 75 kilómetros; que de otra suerte los mineros hubieran solicitado la suspension de plazos en la tramitacion de expedientes, como se efectuó y decretó para otras provincias; y, por el contrario, el período de la guerra civil fué el en que tomó más desarrollo la explotacion de minerales de hierro; que si bien las fuerzas rebeldes se acercaron á Santander, y sitio donde radican las minas, la expedicion duró dos ó tres dias, y no produjo efecto alguno; y que el demandante, en sus exposiciones al Gobernador, reconoció que las minas estaban sin laborear desde el año 1872, aseveracion que al presente contradecía, y que de no ser cierta haria inútil la excepcion de fuerza mayor aducida para excusar la caducidad:

Que recibido el pleito á prueba por el término ordinario, testigos presentados por ambas partes declararon respectivamente á tenor de los interrogatorios por las mismas formulados para justificar los hechos en que apoyaban sus pretensiones: á peticion de la parte demandante se unieron á los autos una comunicacion del Gobernador militar de Santander haciendo constar que la provincia se encontró en estado de guerra desde el año 1873 hasta el mes de Marzo de 1876; otra del Ingeniero Jefe de Caminos expresando la distancia que media entre el lugar de Maliaño y los 13 pueblos que menciona, y otras del Alcalde y Secretario de la Diputacion de Santander relativas tambien al estado de guerra en que se halló la localidad. Igualmente se unió á las actuaciones compulsas sacada con citacion contraria en el Juzgado de primera instancia de varios extremos en autos seguidos por Beherens contra Mak-Leman y Haristoy, pidiendo aquel que estos fuesen condenados á desalojar las minas objeto del pleito, habiendo acordado el Juzgado en 18 de Mayo de 1872 haber lugar al desahucio: sentencia que fué confirmada por la Audiencia; apareciendo además que en 9 de Agosto de 1873 tuvo efecto la diligencia de lanzamiento de aquellos de las minas, y quedó entregado de las mismas el representante de Don Francisco Beherens, y que se suscitaron entre dichas partes numerosas cuestiones sobre apoderamiento de los minerales extraidos, abono de labores hechas, indemnizacion de cosas no separables de las mismas, interdicto de recobrar un muelle-embarcadero é incidentes de acumulacion, así como denuncias criminales por el primer motivo de los expresados, que ocasionaron diferentes providencias del Juzgado de primera instancia y Audiencia del distrito; y á peticion de Pineda se trajeron á los autos una certificacion en la que el Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia expresa la distancia que existe desde el lugar de Maliaño á Castro-Urdiales y Villaverde de Trucios; compulsas sacada en forma de las actuaciones de que queda hecha mencion, y otra de la escritura de venta otorgada por D. Luis Ratier y su esposa en 20 de Marzo de 1872 á favor de Beherens de las minas *Primer Resguardo*, *Segundo Resguardo*, *Tercer Resguardo*, *Santa Rosa* y *Santa Carolina*, sitas en el término municipal de Camargo, y de la celebrada en 31 de Enero de 1871 entre D. Eduardo de los Rios y D. Felipe Huidobro, arrendatarios de las cuatro primeras minas expresadas, pertenecientes entónces á D. Alban Ratier, subarrendándolas á favor de D. José Mak Leman y D. Beltran Haristoy:

Que celebrada en 27 de Octubre de 1877 la vista pública del pleito, la Comision provincial dió sentencia en 22 de Noviembre, por la cual, estimando justificado el estado de guerra de la provincia desde el año 1873 hasta el de 1876, y tal excepcion como legalmente admisible, y propuesta en tiempo; y teniendo además en cuenta el espíritu de la ley de bases contrario á los denuncios, falló que debia revocar y revocaba los decretos del Gobernador de 8 de Junio de 1875, en cuanto por ellos se resolvió la caducidad de las minas nombradas *Primer Resguardo* y *Cuarto Resguardo*, y declaró subsistente el derecho de propiedad sobre las mismas del recurrente D. Francisco Beherens, á quien mandaba se pusiera en posesion de ellas trascurrido que fuese el término legal de apelacion de la sentencia, por lo que no hacia especial condenacion de costas:

Que notificada á las partes esta sentencia en 27 del expresado mes de Noviembre, en el mismo dia y en 3 de Di-

ciembre, el representante de la Administración y D. Rufino Pineda interpusieron contra ella el recurso de apelación para ante el Consejo de Estado, que les fué admitido por la Comisión provincial por auto de 8 de Marzo de 1878, ordenando á la vez la remisión de los autos á la Superioridad, precisando oportunas citaciones.

Que recibidos los autos en el Consejo de Estado, mi Fiscal mejoró y amplió la apelación, suplicando en 12 de Abril de 1878 y 8 de Enero del corriente año que se revoque la sentencia apelada y se confirmen los decretos del Gobernador de la provincia de Santander, por los que se declaró la caducidad de las minas *Primero* y *Cuarto Resguardo*, formulando igual pretension en 8 de Marzo el Doctor D. German Gamazo, á quien se tuvo por parte á nombre de D. Rufino Pineda, en concepto de coadyuvante de la Administración, fundándose para ello en que la falta de labores resultaba probada: en que en la provincia de Santander no hubo más que amagos de guerra; y en que los pleitos no impidieron al apelado hacer las labores, toda vez que entró en posesion de las minas en 9 de Agosto de 1873;

Y que emplazado el Licenciado D. Juan Perez San Millan, representante de D. Francisco Beherens, para que contestase á los recursos, lo efectuó en 22 de Abril último, pidiendo que se confirme en todas sus partes la sentencia apelada, y apoyándose para ello en que hubo algunas labores en 1873, y ántes, en que la guerra existió realmente en la provincia de Santander, y finalmente, en que los pleitos sobre las minas aun subsistian en 1873.

Vista la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 y su artículo 50, el cual prescribe se establezcan labores formales en las pertenencias mineras, que por lo ménos han de sostenerse 183 dias al año; y que no se consideren pobladas y en actividad las minas, mientras no tengan cuatro operarios por razon de cada pertenencia durante la mitad del año:

Visto el art. 65 de la misma ley, reformada en Marzo de 1868, en el que se ordena que caducan y se pierden las minas por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 50 y siguientes. Sin embargo, podrán las empresas mineras que hubiesen empleado capitales de consideracion mantener en suspenso los trabajos por espacio de dos años sin incurrir en caducidad, siempre que justifiquen la concurrencia de motivos graves ó alguna de las causas especificadas en el art. 66. Al efecto dirigirán la oportuna solicitud al Ministerio de Fomento pidiendo la Real autorizacion. Cuando en los Tribunales ordinarios pendiese pleito entre el poseedor de una mina y otro litigante, no perderá este su derecho á la propiedad de la mina en caso de obtener sentencia que se la conceda, aun cuando aquel hubiese hecho abandono formal ó dado lugar á que un tercero pidiese la declaracion de caducidad de la misma:»

Visto el art. 66 de la ya citada ley de 1859, en el que se determina que en los casos de no cumplirse las condiciones de la concesion y de abandono de la mina por no guardarse las reglas establecidas en el art. 50 y siguientes, serán excepciones admisibles la guerra, el hambre y la peste en el radio de 60 kilómetros, el incendio, la inundacion, el terremoto y el temporal que impida el laboreo, y siempre la fuerza mayor comprobada en debida forma:

Visto el art. 68, que ordena á los Gobernadores decretar la caducidad de oficio ó á instancia de parte en los casos del art. 65:

Visto el reglamento de 24 de Junio de 1868, dictado para llevar á efecto la ley de 1859, reformada en Marzo de 1868, en su art. 78, el cual previene que para que el que litigue ante los Tribunales contra el poseedor de una mina tenga el derecho que señala el art. 65 de la ley, es necesario concurren dos circunstancias: primera, que el expediente sobre renuncia ó caducidad de la mina se haya incoado con posterioridad á la presentacion de la demanda; y segunda, que dentro del término de ocho dias despues de incoado el pleito ante los Tribunales, presente un escrito el litigante al Gobernador, obligándose á tener poblada la mina durante el pleito, en el caso de que el concesionario la renunciase y en el de que tuviese noticia aquella Autoridad del abandono de las labores:

Visto el art. 79 del mismo reglamento, que dispone que cuando se solicite simplemente un registro, sin expresar que en el terreno designado existe una concesion anterior, y sin pretender por consiguiente la oportuna declaracion de caducidad, esta circunstancia no invalidará lo solicitado ni perjudicará el logro de la concesion á que se aspire:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 fijando bases para la nueva legislacion de minas, que en su artículo 30 dispone que los actuales dueños de minas podrán optar libremente entre la ley que hoy rige y este decreto, con tal que ningun denunciado se halle en tramitacion el dia en que se acojan al presente decreto:

Vista la Real orden de 24 de Marzo de 1876, por la que se alzó la suspension de plazos fatales é improrrogables en la tramitacion de los expedientes de minas de las Provincias Vascongadas, Navarra y Búrgos, acordada por órdenes del Gobierno de 29 de Setiembre de 1873 y 1.º de Enero de 1874 con motivo de la guerra:

Considerando que las cuestiones cardinales de este pleito son tres: primera, si ha existido ó no abandono de las minas por falta de labores en la medida establecida por la ley para incurrir en caducidad; segunda, si esa falta es excusable por causa de la guerra civil; y tercera, si lo es tambien por los pleitos suscitados sobre las minas:

Considerando, sobre el primer extremo, que la falta de las labores exigidas por la ley resulta demostrada del reconocimiento ocular del Ingeniero, practicado en las minas, de las manifestaciones hechas por D. Francisco Beherens en ese acto y en sus escritos al Gobernador de la provincia, de su demanda contenciosa y hasta de la aquiescencia de este á dicho informe facultativo, puesto que dándole la ley medios para contradecirlo, se ha abstenido de hacerlo:

Considerando, respecto de la exculpacion para coonestar la falta de laboreo en las minas por el motivo de la guerra, que no resulta que esta existiese realmente en la

provincia de Santander, al ménos de un modo formal y permanente, aunque sea cierto que hubo algunos amagos pasajeros de las facciones de Vizcaya, y que las Autoridades de la provincia tomaron medidas preventivas; por lo cual el Gobierno no suspendió en dicha provincia los plazos y trámites de la ley de Minas por dicha causa, como lo hizo para las del Norte en que la guerra civil existía:

Considerando que aun en la hipótesis de que en la provincia de Santander hubiese existido la guerra, no estando dispensada por el Gobierno del cumplimiento de la ley de Minas por una medida de carácter general, los particulares en ellas interesados tenian el deber, si se consideraban dentro de algunas de las excepciones del art. 66 de la ley, de pedir autorizacion al Ministerio de Fomento para suspender las labores, segun lo terminantemente prescrito en el art. 65 de la ley reformada, precepto que no cumplió el apelado, y por lo cual, si no le es aprovechable la excepcion alegada, á sí mismo debe imputárselo:

Considerando sobre la tercera cuestion, ó sea la de la excepcion de caducidad por los pleitos suscitados respecto de las minas, que si bien es cierto que la ley en el último período del art. 65 reformado mantiene en su derecho al litigante que no está en posesion y obtiene sentencia favorable, no imputándole el abandono del que en ella se encuentra y da lugar á que un tercero pida la caducidad, esto es á condicion de cumplir con los preceptos que el reglamento le impone en su art. 78, entre los cuales está el de acudir al Gobernador, obligándose á tener poblada la mina durante el pleito, en el caso de que el concesionario la renunciase ó en el de que dicha Autoridad tuviese noticia del abandono de las labores, lo cual tampoco ha tenido efecto:

Considerando que, además, sin necesidad de imputar al apelado el tiempo anterior á su entrada en la posesion de las minas, ó sea desde el lanzamiento de ellas á sus contrarios en el pleito el dia 9 de Agosto de 1873, ha transcurrido más tiempo del marcado en la ley para que por falta de labores proceda la caducidad decretada por el Gobernador de la provincia, segun resulta del informe del Ingeniero y de la confesion del apelado:

Considerando que las cuestiones sobre los minerales ya arrancados y respecto del muelle-embarcadero no han podido impedir el laboreo de las minas desde el momento que estas se entregaron judicialmente á la parte apelada y entró en posesion de ellas:

Considerando que la ley de bases de 1868 no es aplicable á este pleito, segun se deduce de las fechas en que se hicieron los registros contra las minas y de las solicitudes acogidos al beneficio de la enunciada ley, por lo cual es extemporáneo invocar ni sus preceptos ni su espíritu, y hay que aplicar la ley de 1859, reformada en Marzo de 1868, que admite la caducidad de las minas por falta de labores, reconociendo los denuncios, los cuales se sobrentienden y los presuponen el reglamento de 1868 en su artículo 79, aunque no se expresen, cuando en el terreno designado en los registros existen concesiones anteriores incurridas en caducidad:

Y considerando que la declaracion de la caducidad de estas minas no prejuzga, ántes deja intactas, las cuestiones de propiedad sobre los minerales ya arrancados, y demás que se han suscitado ó puedan suscitarse ante los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente accidental; D. Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Mariano Zacarías Cazorro, D. Antonio María Fabi, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Estéban Garrido, D. Ramon de Campoamor, D. Santiago Durán y Lira, el Conde de Torrealán y D. Manuel José de Posadillo,

Vengo en revocar la sentencia apelada, y en dejar subsistentes los decretos del Gobernador de Santander de 8 de Junio de 1873, en cuanto por ellos declaró la caducidad de las minas *Primero* y *Cuarto Resguardo*.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martínez de Campos*.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro pública y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 3 de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero, que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte, de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignacion del material se satisfará sin previo aviso el dia 6 del mismo mes.

Madrid 30 de Enero de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

Esta Intervencion general, cumpliendo una providencia dictada en 15 del actual por la Sala primera de Reintegros del Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente de alcance que

sigue contra D. Diego García Rovés, Administrador que fué de Aduanas y Estancadas de Santoña, provincia de Santander, cita y emplaza á los herederos de D. José Genar, Director general que fué de Rentas Estancadas, y á los de D. Andrés Sánchez Martín y de D. Ramon Real de Mendoza, Tesorero y Contador que fueron respectivamente de Hacienda pública de la citada provincia, para que comparezcan ante dicha Sala en término de 45 dias, por sí ó por medio de los respectivos apoderados, con poderes bastantes y domicilio en esta Corte, con quienes hayan de entenderse las diligencias y notificaciones sucesivas; apercibiéndoles de que no verificándolo así les parará el perjuicio á que haya lugar en la resolucion de dicho expediente.

Madrid 29 de Enero de 1880.—El Interventor general, Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Barbantino á Pontevedra, provincia de Orense.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Maside, con Arancel de 2 miriámetros,	4.000
Paraño, con Arancel de 2 miriámetros,	3.000
	7.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 1.470 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Maside y Paraño, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Salamanca á Fermoselle, provincia de Salamanca.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Ledesma, con Arancel de un miriámetro. . . .	1.250

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 209 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los

derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ledesma, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Salamanca á la Alberqueria, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual. Pesetas.

Calzada de Don Diego, con Arancel de 2 miriámetros. 2.700

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Calzada de Don Diego, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Salamanca á la Alberqueria, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual. Pesetas.

Tejadillo, con Arancel de 2 miriámetros. 2.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 334 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Tejadillo, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el

arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Salamanca al Muelle de la Fregeneda, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual. Pesetas.

Vitigudino, con Arancel de 2 miriámetros. 3.250

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 542 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Vitigudino, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Salamanca al Muelle de la Fregeneda, provincia de Salamanca.

Presupuesto anual. Pesetas.

Doñinos, con Arancel de 2 miriámetros. 2.350

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 392 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Doñinos, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Por D. José María de Escusa y Olabarri, Doña María y Doña Jesusa de Escusa y Olabarri, vecinos de esta villa, se ha solicitado la formacion del oportuno expediente al objeto de que se declaren de utilidad pública las aguas de La Muera de Orduña, radicantes en la ciudad de este nombre.

Y habiéndose cumplido por los interesados con las prescripciones del reglamento de 12 de Mayo de 1874, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 6.º del propio reglamento para oír las observaciones y reclamaciones que puedan presentarse dentro del término de 30 dias.

Bilbao 24 de Enero de 1880.—El Gobernador, Manuel García Aguilar. X—915

Diputacion provincial de Málaga.

El dia 4.º de Marzo próximo, á la una de su tarde, se verificara en los salones de la Excmo. Diputacion provincial la subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta ciudad por término de cinco años, contados desde 1.º de Marzo de 1880 hasta 30 de Abril de 1885, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Contaduría provincial.

Málaga 27 de Enero de 1880.—El Gobernador, Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 29 de Enero.

- Núm. 361 Alfonsa del Peso.—Avila.
362 Alfonsa Cañedo.—Oviedo.
363 Bernardo Belinchon.—Tarancon.
364 Cándido Martinez.—Talavera.
365 Francisco Cuervo.—Crullo.
366 Francisco Velasco.—Gargarilla.
367 Isidro Ferrer.—Sevilla.
368 Joaquin Sierra.—Los Tornos.
369 Juan Rodriguez.—Toledo.
370 Josefa Fernandez.—Santa Maria de Vaca.
371 Lorenzo Adrículo.—Santa Engracia.
372 Luis Gonzalo.—Alcaudete.
373 Pablo Fernandez.—Calzada de Oropesa.
374 Remigio Lopez.—Huesca.
375 Vicente Cubells.—Valencia.
376 Victoriano Lastando.—Pamplona.

Madrid 30 de Enero de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 30.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio. Rows include Villarrobledo, Valladolid, Idem, Reinoso, Salamanca, Vigo, Ferrol, Sevilla, Huelva, Paris, Sevilla.

Madrid 30 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Hospital militar de Barcelona.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza, hace saber que debiendo contratarse el suministro de tocino y manteca necesarios para el consumo de dicho establecimiento durante un año, y un mes más si así conviniese á la Junta económica del mismo, se convoca por el presente á una pública y primera licitacion que con las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852 tendrá lugar, á las once de la mañana del dia 27 de Febrero próximo venidero, en las oficinas del expresado establecimiento ante la Junta económica, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites; en el concepto que las proposiciones deberán estar redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se expresa.

Barcelona 25 de Enero de 1880.—Manuel Valdivielso.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de , habitante en la calle de , número , enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio convocando licitadores para la subasta con objeto de contratar el suministro de tocino y manteca necesarios para el consumo del Hospital militar de esta plaza durante un año, y un mes más si así conviniese, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios que á continuacion se expresan:

Por cada kilogramo de tocino (en letra) tantas pesetas.
Por id. de manteca (en letra) tantas pesetas.
Y como garantía de su oferta acompaña el correspondiente talon de depósito.

(Fecha y firma.)

Junta facultativa económica del Parque de Artilleria de Tarragona.

Debido celebrarse subasta para la venta de efectos inútiles del material existentes en este Parque, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar á los 30 dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuere festivo aquel, á las diez de la mañana, en las oficinas de dicha dependencia, bajo los precios y bases que se consignan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los dias no feriados en la expresada dependencia.

Tarragona 27 de Enero de 1880.—El Oficial Secretario, Antonio Silva.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de , segun cédula personal número , que es adjunta, y habitante en la calle de , número , cuarto , enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, ó Boletín oficial de esta provincia de , y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en pública subasta de los efectos del material inútil del desbarate, que ha de celebrarse en el Parque

de Artillería de esta plaza, se compromete á satisfacer por el grupo..... especificando los grupos uno por uno, la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra, sin emienda ni raspadura) por kilogramo, acompañando la garantía exigida. (Fecha y firma del autor.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Luciano Zapatero y Gonzalez, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, y Fiscal, en comision, del mismo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el soldado de la segunda compañía del expresado batallon y regimiento Luis Cabezas y Diaz, natural de Córdoba, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Mateo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente segundo edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Madrid 20 de Enero de 1880.—Luciano Zapatero.

San Fernando.

D. Pedro de Aubarede y Bonyon, Contra-almirante de la Armada nacional, y segundo Jefe del Departamento de Marina de Cádiz, etc.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Lora Roman, hijo de Tomás y Teresa, natural de Málaga, y de ejercicio mariner, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Secretaría de causas de este Departamento para ser notificado del resultado definitivo obtenido en la sumaria que se le siguió en la Comandancia de Marina de la capital de su naturaleza por el delito de desercion de buque mercante en puerto extranjero.

Dado en San Fernando á 22 de Enero de 1880.—Pedro de Aubarede.—Miguel Ramos.

Valencia.

D. Víctor Floran y Cabanes, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de la plaza de Valencia y del Consejo de Guerra permanente, etc., etc.

Habiéndose ausentado de esta poblacion, donde se hallaba domiciliado, el titulado empresario de quintos Francisco Mora Boronat, cuyas oficinas estaban situadas calle de Lope de Vega, núm. 2, piso principal;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente, primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo al expresado paisano Francisco Mora Boronat, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que se publique el presente edicto en los periódicos oficiales, se presente á prestar sus descargos en la sumaria que de órden superior instruyo sobre la legalidad ó ilegalidad de varias sustituciones efectuadas en su oficina; en inteligencia que de no efectuarlo se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía conforme está prevenido.

Valencia 20 de Enero de 1880.—Víctor Floran.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcaraz.

D. Manuel Castro Teixeira, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de cerdos y conejos, contra Juan Máximo Morcillo, hijo de Santiago y de Eusebia, vecino de Molinicos, de unos 40 años de edad y contra otros, he acordado el procesamiento de aquel, y mandado recibir oportuna indagatoria; y como á pesar de las diligencias practicadas no ha sido posible hallarle, expresándose se halla en Andalucía cogiendo aceitunas, he acordado dirigir la presente, para que por las Autoridades y demás dependientes se proceda á la busca y remision á este Juzgado del dicho Juan Máximo Morcillo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del preciso término de 20 dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcaraz á 29 de Diciembre de 1879.—Manuel Castro Teixeira.—Por mandado de S. S., Angel Teixeira.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á D. Benito García á fin de que dentro del improrrogable término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por ocupacion de contrabando en la calle de Codols; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Diciembre de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Benabarre.

Por la presente, de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita á Lorenzo Sallaso, natural y vecino de la aldea de Pocono, distrito de Castigaleu, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve dias

comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye sobre hurto de cuatro mantas de Juan Siu, vecino de Laguerres.

Benabarre 29 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Fernando Abella.

Calahorra.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Víctor Resa y Santa María, vecino de esta ciudad, para que en el término de 40 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria como presunto culpable del delito de robo ejecutado en la casa de Patricio Saenz, de esta vecindad, la tarde del 46 del actual; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se recomienda á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura del Víctor Resa y Santa María, casado, jornalero del campo, de 27 años de edad, alto, delgado, barba clara, color bueno, ojos azules; viste pantalon y chaqueta de pana oscura, boina azul en la cabeza y manta; y en el caso de ser habido, será conducido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Calahorra á 26 de Diciembre de 1879.—Félix García Baquero.—Por su mandado, José María Arrese.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Máximo Hernan, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion del partido por traslacion del efectivo.

Por el presente edicto y término de 20 dias se llama á Juan Montoya, tratante en caballerías, que ha vivido en Madrid, calle de las Aguas, núm. 3, cuarto principal de la izquierda, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion en causa que se sigue en este Juzgado contra Juan Hernandez Montoya y otro por sustraccion de caballerías.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Diciembre de 1879.—Máximo Hernan.—Por su mandado, Valentin Segalde.

Coria.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de Coria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Conde Donaire, que tambien se llamó José de la Cruz Nevado, natural de Cabezuela, para que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un caballo, señalándole para su presentacion la cárcel pública de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Coria á 29 de Diciembre de 1879.—Ramon Otero Valcarce.—El Escribano, Pantaleon Zanca.

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isidoro del Arco Sanchez, vecino que fué de la villa de Zalucios, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue en union de otros vecinos de dicho Zalucios por sediccion y daños; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 21 de Diciembre de 1879.—Bartolomé Gutiérrez.—El actuario, Guillermo Lopez.

Marbella.

D. Paulino Segura Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza al procesado Manuel Pardo Ortega, natural de Canarias, soltero, impresor, y de 35 años de edad, cuyo sujeto se fugó con otros de la cárcel de esta ciudad la madrugada del 28 de Abril del año ántes próximo, y salió del penal de la Moncloa de Madrid, licenciado por cumplido el día 11 del actual, ignorándose las señas de la casa en que habite en Madrid, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA y Boletín oficial de la repetida villa de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de que nombre Procurador y Abogado en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Dado en Marbella á 27 de Diciembre de 1879.—Paulino Segura.—Por su mandado, Antonio Amores.

Monforte.

D. Joaquín José de la Ballina y Pelaez, Juez de primera instancia de la villa de Monforte y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ramon, Doña Pastora y Doña Carmen Ulloa del Rio, en la actualidad sin domicilio ni residencia conocida, para que comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de número del que refrenda en el término de nueve dias á contestar á la demanda ordinaria que ha promovido D. Antonio María Otero, de la ciudad de Santiago, representado por el Procurador D. Cástor Cornide, sobre peticion y division de la herencia de D. José Ulloa y Florez y Doña Josefa de Puga; pues de no comparecer se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones

que ocurran en los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Monforte 21 de Enero de 1880.—J. J. de la Ballina.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga. X—914

Noya.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de Noya.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal contra José Saulés Chouza, sastre, y vecino de la parroquia de Juno, distrito del Sou, en este partido, de unos 40 años de edad, estatura alta, delgado, cara larga, barba poblada y larga, ojos garzos, nariz larga; viste pantalon de corte oscuro, remendado, chaqueta negra vieja, chaleco negro, faja negra y gorra de paño negro, sobre lesiones inferidas á Domingo Fernandez Baliño, vecino tambien de Juno, la noche del 31 de Agosto último. Declarado procesado para los efectos legales el José Saulés por auto de 13 de Noviembre próximo pasado, se acordó recibirle la correspondiente declaracion de inquirir; y como buscado al efecto el José Saulés en su domicilio no fuese habido, ignorándose su paradero desde el suceso de autos, en que desapareció de la parroquia, se le llama por medio de la presente, á fin de que dentro del término de 42 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezca ante Juzgado á rendir dicha declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Noya á 24 de Diciembre de 1879.—Francisco Vazquez Quiroga.—El Escribano, Andrés Vidal Nuñez.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos demanda ordinaria que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Gonzalez de Caldas, en nombre de la Cofradía de la Caridad de esta villa, sobre adjudicacion á la misma del valor de las fincas que constituyen la dotacion del patronato fundado por el Doctor D. Alonso Navarro de Figueroa, se encuentra el siguiente

«Auto.—Resultando que en 23 de Abril de 1869 el Procurador D. José Gonzalez de Caldas, á nombre de la Cofradía de la Caridad de esta villa, interpuso demanda como pobre solicitando se adjudicaran á la misma, en el concepto de heredera instituida por el Doctor D. Alonso Navarro de Figueroa, el valor de las fincas que constituyen la dotacion del patronato fundado por el mismo, de que se hizo mérito:

Resultando que por proveído de 6 de Mayo del mismo año se tuvo por parte legítima á dicho Procurador, acordándose á la vez se llamaran por edictos, que se insertasen en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á las personas que pudieran tener derecho á los enunciados bienes:

Resultando que personados en 26 de Junio siguiente Don Antonio Monsalves y Figueroa y D. Pedro Reina, como marido y conjunta persona de Doña María de la Salud Monsalves, vecinos de Sevilla; y en 8 de Julio del mismo año Don Manuel Perea y D. Manuel Chaparro, de aquella vecindad, en igual concepto respectivamente de Doña Candelaria y Doña Dolores de Figueroa, se designó á los primeros para su defensa el Procurador D. Juan María Onorato, al cual no se han entregado en ocasion alguna los autos, á pesar de haberlo pretendido aquellos; y á los segundos el de igual clase D. Jerónimo Picó:

Resultando que en 25 de Octubre de 1869 los pidió este para usar de los derechos que considerase oportunos, y habiéndosele entregado, los devolvió en 25 de Noviembre de 1870 sin despacho, expresando no haber recibido instrucciones para efectuarlo:

Resultando que aduciendo los datos expuestos la Cofradía de la Caridad en su escrito de 14 de Diciembre último, despues de insistir en la solicitud de su demanda, acusó la rebeldía á los individuos que se presentaron oponiéndosele, pretendiendo se declarase aquella contestada, en conformidad á lo dispuesto en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que se confriese traslado al Sr. Promotor fiscal, á lo que recae providencia en 2 de Enero último, conforme con la solicitud, acordándose en la misma que todas las providencias se entendieran en lo sucesivo con los estrados del Juzgado:

Resultando que contestada por dicho Ministerio la demanda, se entregaron los autos á la parte actora para réplica, y evacuada para dúplica á D. Antonio Monsalves y demás interesados, entendiéndose en los estrados:

Resultando que tanto la parte que representaba el Procurador Picó, el cual segun es notorio murió hace mucho tiempo, como la del Procurador D. Juan María Onorato, formalizaron solicitud de pobreza, que no se ha sustanciado:

Considerando que representados, como lo están unos y lo estuvieron otros, legítimamente en estos autos, todos los que acudieron á los mismos en virtud á los llamamientos efectuados, es imposible legalmente continuarlos en su rebeldía:

Considerando que si bien la Cofradía de Caridad demandante tiene derecho á litigar como pobre sin previa declaracion especial, no pueden efectuarlo sin esta las de los otros interesados:

Vistos la Real órden de 20 de Julio de 1838 y los artículos 13 y 189 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia mandar y mandaba se haga saber á la parte de la Cofradía de la Caridad de esta villa manifieste si opta por la continuacion ó suspension del curso del pleito, mientras se decide sobre la pobreza de las otras partes:

libre exhorto al Sr. Juez Decano de primera instancia de Sevilla, á fin de que se haga saber á Doña Candelaria y Doña Dolores de Figueroa, asistidas de sus maridos D. Manuel Perea y D. Manuel Chaparro, y á Doña Concepcion de Figueroa la muerte del Procurador D. Jerónimo Picó y el estado de las actuaciones, para que en su vista y en el término de nueve dias apoderen á otro y soliciten lo que les convenga; todo sin perjuicio de que continúen entendiéndose las actuaciones con el Procurador D. Juan Onorato, cuya representacion está vigente.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Osuna á 8 de Octubre de 1879.—Tachado—hecho—no vale.—Sobrespado—Dolores—vale.—Hay una rúbrica.—Antonio Alvarez Ossorio.—José Cantos.

Y habiéndose librado el oportuno exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Sevilla, para hacer saber á Doña Candelaria y Doña Dolores de Figueroa, asistidas de sus respectivos maridos D. Manuel Perea y D. Manuel Chaparro, y á Doña Concepcion de Figueroa, vecinos de dicha ciudad, la muerte del Procurador D. Jerónimo Picó, y el estado de las actuaciones, para que en su vista y en el término de nueve dias apoderaran á otro y solicitaran lo que les conviniera, fué devuelto, constandingo de su diligenciado no haber encontrado en la referida ciudad el domicilio de las personas citadas; y habiéndose presentado escrito en el dia de hoy por el mencionado Procurador D. José Gonzalez de Caldas, solicitando se hiciese saber dicho auto á las personas expresadas por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, señalándoles el término que por el Juzgado se creyera oportuno para la comparecencia de los mismos, se ha accedido á esta petición segun la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Ossorio.—Osuna 15 de Enero de 1880.—Por presentado, únase á los autos de su referencia, y como se solicita librense edictos, testimoniándose en ellos el auto de 8 de Octubre último, y llamando por término de 20 dias á Doña Candelaria y Doña Dolores de Figueroa, asistidos de sus respectivos maridos D. Manuel Perea y D. Manuel Chaparro, y á Doña Concepcion de Figueroa, todos vecinos de Sevilla, para que en atención á haber fallecido el Procurador D. Jerónimo Picó, que las representaba en estos autos, apoderen á otro, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio que haya lugar; cuyos edictos se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y entendiéndose con el Procurador Don Juan María Onorato las actuaciones respecto de los demás interesados que el mismo representa.

Proveido y rubricado por S. S., de que doy fé.—Hay una rúbrica.—José Cantos.

Lo inserto está conforme con su original, de que el actuario da fé; y á fin de que tenga efecto lo acordado en la providencia inserta anteriormente, se extiende el presente para su insercion en la GACETA DE MADRID.

Osuna 15 de Enero de 1880.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado, José Cantos. X—916

Ponferrada.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de la villa de Ponferrada.

Por el presente edicto hago saber que en este dicho Juzgado y á testimonio del que autoriza pende concurso voluntario á instancia del Procurador D. Máximo Parra, en representacion de Doña Joaquina Valcarlos Llanos, vecina de Molinaseca, por óbito de su esposo D. Francisco Fernandez Abello, que lo fué de Zamora, en cuyo expediente se ha dictado la providencia que literalmente dice:

Providencia.—Juez Sr. Enriquez.—Por presentado con el poder especial á favor del Procurador D. Máximo Parra, á quien se tiene por parte en este asunto, con la representacion que interviene, papel de reintegro y demás documentos del artículo 505 de la ley de Enjuiciamiento civil, se señala para la junta el dia 21 del próximo Febrero, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, á cuyo efecto cítese en la forma prevenida por el art. 228 y siguientes de dicha ley á los acreedores de la adjunta lista; y atendida la importancia y circunstancias del concurso, publíquese la citacion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, previniendo á los acreedores se presenten en la junta provistos de los títulos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Enriquez.—Ante mí, Manuel Vereas.

Y á fin de que la providencia inserta llegue á noticia de todos los acreedores que quieran usar de su derecho, dándose en su vista por citados, se publica el presente en los periódicos oficiales.

Dado en Ponferrada á 20 de Enero de 1880.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Manuel Vereas. X—918

Sorbas.

D. José Aran de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo cesado el Licenciado D. Domingo Garcia Losada en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido con fecha 14 de Diciembre de 1878, por permuta que hizo con el que lo era de Siles D. Manuel Sanchez de Molina, y concedida su jubilacion por Real orden de 28 de Enero último, á instancia de dicho Sr. Losada se publica el cese de este en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecucion, á fin de que todo aquel que se crea con derecho á hacer alguna reclamacion contra el referido D. Domingo Garcia Losada lo verifique ante este Juzgado en

el término de seis meses, contados desde la insercion de este segundo edicto en dichos periódicos; entendiéndose igual citacion con las personas vecinas de San Cristóbal de la Laguna, en las islas Canarias, y de Garrovillas, en la provincia de Cáceres, puntos en que dicho Sr. Garcia Losada desempeñó el mismo cargo, haciendo estas últimas sus reclamaciones ante los Juzgados de primera instancia de los partidos respectivos ya expresados.

Dado en Sorbas á 23 de Diciembre de 1879.—José Aran de Terré.—Por su mandado, Francisco Fernandez Galera.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martin y Losada, vecino de Madrid, el cual es de estatura cumplida, barba cerrada, con bigotes y moseca, y de fisonomía poco agraciada; y viste gaban saco gris atigrado, pantalón negro, y sombrero de copa deslucido, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de recibirle declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estufa de alhajas á D. Genaro Baringo, vecino de esta ciudad; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos componentes la policia judicial del Reino, que por los medios que estén á su alcance procuren conseguir la prision de dicho Francisco Martin, que se halla decretada en la relacionada causa en auto de 8 de Noviembre último, lo cual se le hará saber, caso de conseguirse, y será conducido con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 26 de Diciembre de 1879.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Mazo.

D. Lorenzo Hernandez de Castro, Juez municipal de la villa de Mazo, en la isla de la Palma.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Santiago Verdugo y Massieu, Brigadier del Ejército español, de cuartel en Madrid en 17 de Abril del corriente año, segun consta de diligencias instruidas, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el improrogable término de 40 dias, á contar del de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Canarias, comparezca en este Juzgado á contestar los juicios verbales de faltas mandados celebrar por la Excmo. Audiencia de las Palmas y el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con fecha 26 y 31 de Agosto último, á virtud de sumarios instruidos por denuncia del D. Santiago Verdugo contra el ex-Alcalde de esta villa D. Bernardo Bravo Hernandez y la producida por éste contra aquel.

Si compareciere, se le oirá y administrará justicia; de lo contrario se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de de Mazo á 15 de Noviembre de 1879.—Lorenzo Hernandez de Castro.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 30 de Enero de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 29, Dia 30. Rows include Rentas perpétuas, Deuda exterior, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAZ, INTERCAMBIO, PAZ, INTERCAMBIO. Lists exchange rates for various cities like Barcelona, Valencia, Sevilla, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE ENERO.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidadas inglesas. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, 90 dias fecha, din., 48 1/2 p. París, á ocho dias vista, fr., 508.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Enero de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and cloud conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Enero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
Carne de vaca, de 13'69 a 14'75 pesetas la arroba, y á 1'55 el kilogramo.

Nota. Heces degolladas en el día de ayer.—Vacas, 458.—Carneros, 374.—Terneras, 32.—Ovejas, 41.—Cerdos, 185.—Total, 737.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Quedan de existencias en el día de hoy en la casa-mataderos:
Carneros..... 9
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 30 de Enero de 1880.

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo, Fábrica de gas, Mataderos, etc.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table with 4 columns: Quintales métricos, Existencias en los muelles, Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Rows include Mediodía (sacos), Norte (id.), Ciudad-Real (id.), TOTAL DE SACOS.

Quedan de existencias en el día de hoy en la casa-mataderos:
Carneros..... 9
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 30 de Enero de 1880.

Forma parte de este número el pliego 2.º del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El éxito logrado por la última novela de D. Pedro Antonio de Alarcón EL Niño de la bola corresponde al mérito de tan interesante libro. Muy en breve consagraremos á su exámen artículo especial.

Con el título de Lecturas de la Infancia ha publicado un nuevo librito consagrado á la niñez, objeto preferente de sus trabajos literarios, nuestro compañero D. Manuel Ossorio y Bernard. Esta nueva colección de cuentos y artículos, elegantemente impresa é ilustrada con bonitas viñetas, comprende los siguientes trabajos: Predicación y ejemplo. La Madre, el Padre y el Maestro. Una fábula. Las cuatro virtudes. Servir para algo. El premio ganado. La ambición. La conciencia. La curiosidad. Mujeres y serpientes. El portal de Belén.

Se han repartido recientemente: el núm. 286 de la Revista de España con trabajos políticos y literarios de la señora Arzoniz y Sres. Ruiz Gomez, Roda, Alvarado, Moya, Menendez Valdés, Herreras, Serrano, Mora y Plá; el 86 de la Revista de Medicina y Cirugía prácticas que dirige Don Rafael Ulecia y Cardona, y el 3.º, año III, de La Ilustración Venatoria.

La Conferencia agrícola de mañana domingo se halla á cargo del Catedrático de la Escuela especial de Veterinaria D. Juan Tellez y Vicent, y versará sobre el siguiente tema: Aprovechamiento de los despojos de los animales con relación á la agricultura y á la higiene.

INDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, CIRCULARES, INSTRUCCIONES, REGLAMENTOS Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real orden disponiendo que la cátedra de Dibujo de Conjuntos é Historia de la Arquitectura, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid, se provea por oposicion.—Núm. 1.º
En 2.º—Reales decretos nombrando Jefe de la segunda brigada de la tercera division del Ejército del Norte al Brigadier D. Manuel Keller, y Gobernador militar de la provincia de Soria al de la misma graduacion D. Felipe Moltó.—Núm. 2.º
En 3.º—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Felipe Diaz del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.—Número 3.º
Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander á D. Santos Zorrilla.—Idem.
Real orden disponiendo que se publique en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Noviembre último en la custodia de los montes públicos.—Idem.
Resolucion del Ministerio de Gracia y Justicia declarando suprimidos los títulos de Marqués de Villasegura y Vizconde de Casa-Tineo.—Idem.
En 4.º—Real decreto disponiendo que D. José de Castro, Jefe económico de Alicante, se traslade á servir el destino de igual clase de Valladolid, y que D. Cayetano de las Casas, que le obtiene, reemplace á Castro en Alicante.—Número 4.º
Real orden disponiendo que se considere ampliado durante el ejercicio del actual año económico el plazo otorgado á los contribuyentes para retraer sus fincas adjudicadas á la Hacienda.—Idem.
Real decreto ascendiendo á D. Francisco Quiñones á Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de la isla de Cuba.—Idem.
Otro nombrando á D. José Pujals Ingeniero Jefe de segunda clase de la isla de Cuba.—Idem.
En 5.º—Real orden disponiendo la conversion por bonos del Tesoro de una carga de justicia comprendida en el presupuesto de obligaciones generales del Estado á favor del Marqués de Javalquinto y otros participes.—Núm. 5.º
Resumen de Reales decretos, fecha 25 de Diciembre de 1879, concediendo los honores de Jefe de Administracion á los individuos que en el mismo se expresan.—Idem.
Reales órdenes dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á las Diputaciones provinciales de Zaragoza y de la Coruña por haber aumentado los sueldos á los Profesores de las Escuelas Normales dependientes de las referidas Corporaciones.—Idem.
En 6.º—Real decreto indultando á D. Manuel Mendez de la pena que le impuso la Audiencia de Cáceres en causa por el delito de detencion arbitraria.—Núm. 6.º
Otro nombrando Vocal de la Comision general de Codificaciones á D. Emilio Bravo.—Idem.
Otro nombrando Consejero de las Ordenes militares á Don Francisco de Asis Osorio de Moscoso.—Idem.
Otro jubilando á D. Juan de Dios Espejo, Magistrado en comision de la Audiencia de Valencia.—Idem.
Otros nombrando á D. Alejandro Peray para una plaza de Magistrado de la Audiencia de Valencia, y á D. Marcial Bugallal para la de Fiscal de la de Oviedo.—Idem.
Otros trasladando á D. Bernardo Carril, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, á igual plaza de la de Valladolid, y á D. José María Unceta, Magistrado de la de la Coruña, á igual plaza de la de Las Palmas.—Idem.
Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. José Lopez.—Idem.
Otros nombrando Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra al Teniente General D. José de los Reyes y Mesa; Presidente de la Junta clasificadora de Jefes y Oficiales de fuerzas móviles al Mariscal de Campo Don Luis Daban; Segundo Cabo de la Capitanía general de Cataluña al de igual clase D. Manuel de Alarcón; Jefe de la segunda brigada de la primera division del Ejército de Cataluña al Brigadier D. Adolfo Rodriguez; Jefe de la segunda brigada de la tercera division de dicho Ejército al de igual clase D. José March; Jefe de la segunda brigada de la segunda division del Ejército de Valencia al de igual grado D. José Agullá, y Gobernador militar de la plaza de la Seo de Urgel al del mismo grado D. José Villacampa.—Idem.
Otros disponiendo que el Mariscal de Campo D. Antonio Ortiz cese en el cargo de Comandante general de la tercera division del Ejército de Cataluña; que el Brigadier D. Julian Garcia cese en el de Jefe de la segunda brigada de la primera division del Ejército de Cataluña; que el de igual clase D. Juan Salcedo cese en el de Jefe de la segunda brigada de la tercera division de dicho Ejército, y que el del mismo grado D. Narciso Fuentes cese en el de Jefe de la segunda brigada de la segunda division del Ejército de Valencia.—Idem.
Otro consignando los recursos que se destinan á la construcción del nuevo puerto de Manila y conservacion y mejora del actual, creando al propio tiempo la Junta de obras que ha de administrar dichos recursos.—Idem.
Otro nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo en Ultramar, y con destino á las Islas Filipinas, á D. José María de Sancha.—Idem.
Real orden disponiendo, á fin de impulsar la acuñacion de monedas de 80 céntimos de peseta, que en cuanto termine la acuñacion de las pastas de oro presentadas en la Casa de Moneda de esta Corte se suspenda por ahora la fabricacion de moneda de oro.—Idem.
En 7.º—Real decreto nombrando Senador vitalicio á D. Manuel Pavia y Rodriguez de Alburquerque.—Núm. 7.º
Otro admitiendo la dimision presentada por D. Perfecto Arnaiz del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid.—Idem.
Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Joaquín Ruiz.—Idem.
Ley concediendo al presupuesto del Ministerio de Marina un crédito extraordinario, con aplicacion á un capítulo

- que se denominará Gastos de limpieza y mejora de los Cuartos del Arsenal de la Carraca.—Idem.
Otra declarando permanente el crédito extraordinario, con aplicacion á los gastos de adquisicion y colocacion de un cable telegráfico submarino entre las islas de Mallorca é Ibiza.—Idem.
Otra concediendo al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion un suplemento de crédito, con cargo al capítulo titulado Personal de Telégrafos.—Idem.
Real decreto jubilando á D. Antonio M. Zapatero, Jefe de Administracion civil cesante del ramo de Correos.—Idem.
Reales órdenes disponiendo se den las gracias en nombre de S. M. el Rey á los albaceas testamentarios de Doña Antonia de Palacio por su donativo de 2.115 pesetas con destino al manicomio de Santa Isabel, en Leganés, y á los testamentarios de D. Enrique Calderon por el suyo de 1.000 pesetas al Hospital de Jesús Nazareno de esta Corte.—Idem.
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal auxiliar del Tribunal Supremo y de las Audiencias en el año de 1879.—Idem.
En 8.º—Ley aprobando las disposiciones del Ministerio de la Guerra relativas á las reglas á que debian sujetarse los prisioneros procedentes de las filas carlistas.—Número 8.º
Reales órdenes disponiendo se provean por oposicion varias cátedras que se encuentran vacantes en las Universidades de Granada y Zaragoza.—Idem.
Otras nombrando los Tribunales que han de constituirse en la Universidad de Madrid para examinar á los alumnos que, habiendo hecho sus estudios privadamente, pretenden probar las asignaturas que constituyen la Facultad de Medicina y de Derecho, Seccion de civil y canónico.—Idem.
Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á Monsieur Emile Gobert por su donativo de una coleccion de insectos coleópteros hecho al gabinete de Historia Natural del Museo de Ciencias de esta Corte.—Idem.
Otras disponiendo que se provean por oposicion y traslacion dos cátedras vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Idem.
Resumen del Real decreto de 2 de Enero de 1880 concediendo á D. Miguel Merino los honores de Jefe superior de Administracion civil.—Idem.
Otro de igual fecha concediendo los honores de Jefe de Administracion civil á D. Antonio Esteban.—Idem.
En 9.º—Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA los resultados de las pruebas hechas en Ferrol con los carbonos de Asturias, así como tambien los que han ofrecido los productos de la mina Santa Elisa, de la cuenca de Belmez, distrito municipal de Peñarroya.—Número 9.º
Otra resolviendo que las modificaciones en los encabezamientos de consumos deben tener lugar en los plazos que señala la prevencion 2.ª de la circular de 20 de Agosto de 1878, y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesion, si es anterior en tres meses al 1.º de Julio.—Idem.
Otra declarando de utilidad publica las aguas bicarbonatadas mixtas de San Hilario, en la provincia de Gerona.—Idem.
Otra aprobando la trasferencia de la concesion del ferrocarril de Malpartida de Plasencia á Cáceres, efectuada por el concesionario del mismo D. Antonio E. Rosado á favor de la Sociedad Ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa.—Idem.
Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en las fechas que se expresan.—Idem.
En 10.º—Real decreto elevando á la categoria de Ministro Plenipotenciario de segunda clase la plaza de Encargado de Negocios que existe actualmente en el Reino Unido de Suecia y Noruega y en el de Dinamarca.—Núm. 10.º
Otro ascendiendo al Encargado de Negocios D. Lorenzo Castellanos á Ministro Plenipotenciario, disponiendo que continúe desempeñando su mision cerca de SS. MM. el Rey de Suecia y Noruega y el Rey de Dinamarca.—Idem.
Resumen de los decretos de 4 y 15 de Diciembre último concediendo varias condecoraciones á los individuos que se expresan.—Idem.
Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.
Otra de las que han caducado por no haber cumplido los interesados con el expresado requisito.—Idem.
Ley autorizando al Gobierno para otorgar á D. Mariano Carreras la concesion de un ferrocarril económico que partiendo de Igualada termine en San Saturnino de Noya, en la línea férrea general de Tarragona á Barcelona.—Idem.
Otra autorizando al Gobierno para otorgar, en una sola concesion, las líneas de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto.—Idem.
Reales decretos aprobando el Plan de carreteras para las provincias de Jaen y Murcia.—Idem.
Real orden pasando al Ministro de la Guerra copia de la sentencia del Tribunal Supremo en los autos de residencia formada al Capitan General de Ejército D. Joaquín Jovellar por el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador general de la isla de Cuba.—Idem.
Sentencia á que se refiere la anterior Real orden.—Idem.
Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio público durante el mes de Diciembre de 1879.—Idem.
En 11.º—Real orden declarando subsistente una carga de justicia, consignada en el presupuesto de obligaciones generales del Estado á favor del Marqués de Camarasa.—Núm. 11.º
Otra resolviendo entre otras disposiciones que todas las Aduanas habilitadas para el despacho de tejidos tengan á disposicion del comercio las muestras tipos que se les remitieron con la circular de 29 de Setiembre de 1877, para que aquel haga las comprobaciones que crea convenientes.—Idem.
Resumen de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en las fechas que en el mismo se expresan.—Idem.
En 12.º—Real orden denegando una instancia del Marqués de San Saturnino, como tutor y curador de los hijos menores de S. A. R. el Infante difunto D. Sebastian Gabriel de Borbon, en que solicita se restituya á la testamentaria del Infante en el goce de dos cargas de justicia de que el Gobierno Provisional le privó por resolucion de 21 de Diciembre de 1868.—Núm. 12.º

- Concesion del *Regium exequatur* a los individuos que en la misma se expresan.—*Idem*.
- En 13.—Real decreto declarando cesante a D. José M. Martos, Presidente de Sala electo de la Audiencia de Puerto-Príncipe.—*Núm. 13.*
- Otros nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto-Príncipe a D. Segismundo Carrasco; trasladando a una plaza de Magistrado de la de la Habana a Don Eduardo Orduña; nombrando Magistrado de la de Puerto-Príncipe a D. Miguel Gardó y a D. Recaredo Ruiz, y promoviendo a Magistrado de la de Puerto-Rico a D. Ramon M. Moreno.—*Idem*.
- Real orden resolviendo que el proyecto de ensanche de Madrid se modifique en la parte de la zona del Sur comprendida entre el barrio de este nombre y el paseo de las Acacias.—*Idem*.
- En 14.—Reales decretos nombrando Segundo Jefe de la Direccion general del Tesoro a D. Francisco Fernandez, y Oficial primero del Ministerio de Hacienda a D. Juan Surrá.—*Núm. 14.*
- Resumen del Real decreto de 13 del actual concediendo los honores de Jefe de Administracion a D. Andrés M. Baladiez.—*Idem*.
- Real orden resolviendo que el libro titulado *Problemas y ejercicios del cálculo algebráico* de D. Antonio Terry sirva de texto para el estudio del Álgebra en la Academia general del Ministerio de Marina.—*Idem*.
- Otra desestimando un recurso dealzada interpuesto por D. Bartolomé Amigó y otros contra una providencia del Gobernador de Barcelona, relativa al establecimiento de unos hornos de cocer ladrillos en el pueblo de Sanz.—*Idem*.
- Otra autorizando al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda para establecer varios arbitrios extraordinarios a fin de cubrir el considerable déficit que resulta en su presupuesto municipal.—*Idem*.
- En 15.—Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Capitán de infantería D. Manuel Cidron.—*Núm. 15.*
- Otra desestimando la reclamacion elevada por D. Manuel Martinez contra la Compañia concesionaria del canal de Castilla, con motivo de las obras llevadas a cabo en el aliviadero de Becerrilejos.—*Idem*.
- En 16.—Real decreto promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de infantería D. Santos Lamperez.—*Núm. 16.*
- Otra concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Intendente de division D. Mariano Lanzarote.—*Idem*.
- Real orden admitiendo el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Velasco y otro contra una providencia del Gobernador de la provincia de Madrid, relativa a la limpia de granos en las eras contiguas a la casa de Don Pablo Fernandez, en el pueblo de Las Rozas.—*Idem*.
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por Doña Teresa Renasco contra una providencia del Gobernador de Tarragona que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Tortosa, relativo a la alineacion de una casa de dicha interesada.—*Idem*.
- Otra resolviendo que perteneciendo al Estado la propiedad de las aguas que discurren por el canal del Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalem, derivado de las lagunas de Ruidera, no cabe admitir el proyecto de distribucion presentado por la *Sociedad de riegos del valle del Guadiana*, cuyo derecho se limita a utilizar las aguas como motor de los artefactos que posee en las márgenes del canal.—*Idem*.
- Resumen de Reales decretos de 22 y 29 de Diciembre último concediendo varias condecoraciones a los individuos que en el mismo se expresan.—*Idem*.
- En 17.—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley eximiendo del impuesto de rifas la venta de los billetes de la loteria autorizada por el Gobierno francés para aliviar con sus productos las desgracias sufridas por varias comarcas de la Península.—*Núm. 17.*
- Proyecto de ley a que se refiere el anterior decreto.—*Idem*.
- Real orden autorizando, mediante ciertos requisitos, la conversion por bonos del Tesoro de tres cargas de justicia pertenecientes a Doña Francisca Gutierrez y otros.—*Idem*.
- Real decreto aprobando el Plan de carreteras para la provincia de Soria.—*Idem*.
- Otra nombrando Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas a D. Andrés Aleolado.—*Idem*.
- Reales órdenes nombrando: para el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes a D. Ulpiano Martinez; para el de Burgo de Osma a D. Pablo Martinez; para el de Sos a D. Ricardo Molinero; para el de Herrera del Duque a D. Ladislao Zapatero, y para el de Jarandilla a D. Amalio Diaz.—*Idem*.
- Otra disponiendo se proceda, mediante la correspondiente subasta, a la construccion de una línea telegráfica de Orense a Mondoñedo.—*Idem*.
- En 18.—Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Juan J. de la Morena contra una providencia del Gobernador de Burgos sobre el cierre de una puerta en una finca de su propiedad.—*Núm. 18.*
- En 19.—Real orden resolviendo el expediente instruido sobre reposicion del Maestro de la Escuela pública de primera enseñanza de Valdehuncar, en la provincia de Cáceres, D. Miguel Ovejero.—*Núm. 19.*
- Otra disponiendo que en los muelles del puerto de la Habana, como en todos los de la isla de Cuba y posesiones de Ultramar, sean de cargo del Estado los gastos que origine la limpieza de los mismos, motivada por el tráfico comercial marítimo.—*Idem*.
- En 20.—Real orden nombrando para los Registros de la propiedad de Sedano, Ceuta, La Cañiza y Puente-Caldelas respectivamente, a D. Domingo Helguera, D. Ricardo Valenzuela, D. José Gonzalez y D. Salvador Vila.—*Número 20.*
- En 21.—Real decreto concediendo al Vicealmirante de la Armada D. Juan de Dios Ramos Izquierdo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco.—*Núm. 21.*
- Real orden resolviendo el expediente promovido en el Gobierno de Valencia por el Presidente de la Junta de gobierno y el Sindicato de la Real acequia del Júcar, en solicitud de que se declare el preferente derecho que para aprovechar las aguas de aquel rio tienen sobre las acequias de Escalona y Caragente.—*Idem*.
- Otra manifestando al Gobernador general de la isla de Puerto-Rico que S. M. el Rey ha quedado altamente satisfecho del celo con que dicha Autoridad realiza los deseos del Gobierno en favor de los intereses de la citada isla, y muy especialmente por la indemnizacion abonada a los que fueron poseedores de esclavos.—*Idem*.
- En 22.—Real decreto disponiendo que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, se encar-

- que del despacho del Ministerio de Estado.—*Núm. 22.*
- Otra nombrando los Vocales de la Junta calificadora que ha de examinar a los que pretendan ingresar en el Cuerpo de aspirantes al Ministerio fiscal, en virtud de las oposiciones anunciadas en 13 de Diciembre último.—*Idem*.
- Reales órdenes dando las gracias en nombre de S. M. el Rey a las Diputaciones provinciales de Zaragoza y Gerona por haber elevado el sueldo de los Profesores de las Escuelas Normales de Maestros establecidas en dichas capitales.—*Idem*.
- Otra aprobando para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la lista que se publica a continuacion.—*Idem*.
- En 23.—Real decreto disponiendo el regreso a la Península del Inspector de Obras públicas de la isla de Cuba Don Antonio Maria de Jáudenes.—*Núm. 23.*
- Otra disponiendo que D. Leonardo de Tejada, Jefe de Obras públicas de la provincia de Puerto-Rico, pase a la isla de Cuba con el cargo de Inspector de Obras públicas de la misma.—*Idem*.
- Real orden mandando que se establezca en el puerto de Bilbao un depósito de comercio por cuenta de la Hacienda pública, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º, tit. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas vigentes.—*Idem*.
- En 24.—Reales decretos autorizando al Director general de Artillería para que la Pirotecnia militar de Sevilla y la Fábrica de armas de Oviado adquieran, sin las formalidades de subasta, 1.800 quintales métricos de carbon de piedra la primera, y 15.000 tubos de acero para fusil la segunda.—*Núm. 24.*
- Real orden dictando el reglamento que ha de organizar el servicio de las cuadrillas de cargadores que el comercio emplee en el despacho de sus mercancías en los almacenes de la Aduana de Manila.—*Idem*.
- Reglamento a que se refiere la anterior Real orden.—*Idem*.
- Resumen de las resoluciones referentes a personal dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el mes de Diciembre último.—*Idem*.
- En 25.—Real orden aprobando la sentencia que condena al Alférez de navío D. Agripino Fernandez a sufrir un año de prision en un castillo.—*Núm. 25.*
- Otra aprobando la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra en la que se absuelve al Teniente de navío D. Ignacio Gutierrez, con motivo de la pérdida del cañonero *Turia*.—*Idem*.
- Otra aprobando la sentencia que absuelve de toda pena al Teniente de navío D. Fernando Lozano y otros en el proceso formado a los mismos por la fuga del Alférez de navío D. José Acosta.—*Idem*.
- Otra disponiendo que se adquieran por el Ministerio de Fomento 200 ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas de la obra de D. Roque Barcia, titulada *Diccionario general etimológico de la Lengua española*.—*Idem*.
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey a varios individuos por los donativos de obras que han hecho con destino a las Bibliotecas populares.—*Idem*.
- Otra declarando de utilidad para la enseñanza de la Lengua latina varias obras publicadas por los Directores de los colegios establecidos en España por la Compañia de Jesús.—*Idem*.
- Real decreto-sentencia confirmando la sentencia apelada que dictó la Audiencia de Barcelona en 14 de Noviembre de 1868 en el pleito seguido entre la Administracion general del Estado y D. Francisco Riba y otros sobre construccion de un muro.—*Idem*.
- En 26.—Real orden otorgando a D. Francisco Gutierrez y otro la concesion de un tranvia servido con fuerza animal desde el sitio llamado Puerta Real, en la ciudad de Granada, hasta la estacion en la misma ciudad del ferrocarril de Campillo (Bobadilla) a Granada.—*Núm. 26.*
- En 27.—Real decreto jubilando a D. Mariano Soler, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de Pamplona.—*Número 27.*
- Otros indultando a Pedro Colomer, D. Alejo Soujil y Joaquina Crespo del resto de las penas que les fueron impuestas por las Audiencias de Barcelona y Valladolid.—*Idem*.
- Real orden aprobando la sentencia absolutoria recaida en la causa instruida al Capitan de fragata D. Luis Pañtor, con motivo de la varada que sufrió la goleta *Ligera*.—*Idem*.
- Otra adicionando el art. 106 de las Ordenanzas de Aduanas en los términos que en la misma se expresan.—*Idem*.
- Otra disponiendo que el petróleo se aumente al Catálogo del Apéndice 18 de las Ordenanzas de Aduanas.—*Idem*.
- Otra resolviendo que se habiliten todos los puntos de la ría de Arosa donde hay destacamento del Resguardo para el desembarque de los frutos coloniales que comunemente se destinan al consumo de los pueblos enclavados en la citada ría.—*Idem*.
- Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion a las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, vacantes en los Institutos de Canarias y Mahon.—*Idem*.
- En 28.—Real orden aprobando el cuadro de la distribucion de caballos sementales en las paradas provisionales que deben establecerse en la próxima cubricion de yeguas.—*Número 28.*
- Cuadro a que se refiere la Real orden precedente.—*Idem*.
- En 29.—Real orden declarando de utilidad para la enseñanza el *Compendio de Geografía general* publicado por Don Justo P. Parrilla.—*Núm. 29.*
- Real decreto-sentencia declarando firme el decreto del Gobernador general de Filipinas que dispuso se abonase al Coronel D. Juan Madan, mientras sirviese su plaza de Subdirector de Hacienda, el sobresueldo asignado al referido empleo.—*Idem*.
- En 30.—Reales decretos indultando a Máximo Redondo, Dorotheo Fernandez, D. Manuel Hernandez y D. Estéban D. Gonzalez de las penas que por diversos delitos les fueron impuestas por las Audiencias de Valladolid, Madrid y el Tribunal Supremo de Justicia.—*Núm. 30.*
- Real decreto autorizando al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia pueda adquirir sin las formalidades de subasta varias máquinas construidas en el extranjero.—*Idem*.
- Otra nombrando Ordenador de primera clase al Ordenador de Marina D. Ignacio de Negrin.—*Idem*.
- Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda interpuesta por D. César Gonzalez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, que desestimó un recurso de alzada propuesto por dicho interesado, con motivo de ciertos bienes sitos en la provincia de Badajoz que el citado Gonzalez denunció como pertenecientes al Estado.—*Idem*.

- Real decreto-sentencia confirmando la Real orden impugnada en demanda contencioso-administrativa por D. Matias Gonzalez, la cual dejó subsistente el acuerdo de la Junta de Pensiones civiles de 20 de Diciembre de 1874 en el expediente de clasificacion de dicho interesado.—*Idem*.
- En 31.—Real decreto aprobando el Plan de carreteras provinciales de Badajoz.—*Núm. 31.*
- Documento a que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem*.
- Real orden declarando improcedente la demanda presentada en nombre de D. Antonio Galdó contra la Real orden de 3 de Julio de 1878 sobre la rescision de una contrata.—*Idem*.
- Real decreto decidiendo que al General Segundo Cabo de la isla de Cuba, corresponde recibir Corte y presidir las Juntas de Autoridades en ausencia y representacion del Gobernador general.—*Idem*.
- Circular otorgando a los prófugos que voluntariamente se presenten a las Autoridades dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 28 de Noviembre último la gracia de sustitucion ó redencion del servicio militar.—*Idem*.
- Real decreto-sentencia revocando un fallo dictado por la Comision provincial de Santander relativo a la caducidad de las minas *Primer Resguardo* y *Cuarto Resguardo*, en el pleito contencioso-administrativo pendiente entre la Administracion general y D. Rufino Pineda, apelante, y D. Juan Perez San Millan, apelado.—*Idem*.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, a peseta cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, a 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

CODIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, a 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional a peseta cada ejemplar.

VENTA DE CASA EN SUBASTA.—EL DIA 19 DE FEBRERO, A las dos de la tarde, tendrá lugar en la Notaria de D. Manuel de las Heras, calle de Calderon de la Barca, 2 duplicado, tercero izquierdo, la subasta de la casa en Madrid, calle del Baño, núm. 11 moderno, bajo las condiciones del pliego que con los títulos de pertenencia estará de manifiesto en dicha Notaria todos los días laborables, de nueve a dos de la tarde. X-217-5

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Nolasco, fundador; Santa Marcela, viuda, y San Cirio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No se ha recibido el anuncio.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*En el seno de la muerte.*—*El nido de amores.*

TEATRO DE LA ZAFZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—*Dos huérfanas.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Las tramas de Garulla.*—*No hay mal que por bien no venga.*—*El abate Pirracas.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*¡Adios, Madrid!*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*De gustos no hay nada escrito.*—*Un frac nuevo.*—*Un pié y un zapato.*—*Sin cocinera.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*El libro verde.*—*Corregir con el ejemplo.*—*Artistas para la Habana.*—*Tiempo perdido.*—*Baile.*